

Gaceta

No. 660

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 2 de Julio, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3178,

Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Creación del Parque Tecnológico Costa Rica, promovido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica”2

Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Creación del Parque Tecnológico Costa Rica, promovido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica”

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”

2. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidenta de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-594-2019 del 10 de setiembre de 2019, lo siguiente:

“Se le informa que en sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el lunes 12 de agosto de 2019, se somete a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta: CREACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO COSTA RICA, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, cuya exposición estuvo a cargo del M.Sc. Carlos Espinoza Gutiérrez. La propuesta fue sometida a votación con un quorum 321 congresistas presentes y obtuvo la siguiente votación: 164votos a favor, 107en contra, 50 abs-

tenciones de las cuales 29se reciben como tales y 21corresponden a votos no emitidos.

*Se verifica que el número de votos registrados alcanzó el 93,46% del quórum presente en el momento de la votación y se declara aprobada en los siguientes términos:
...”*

3. La parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-594-2019 consiste en lo siguiente:

“EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:

1. Instruir al Rector y presidente del Consejo Institucional, nombrar una comisión que prepare el proyecto factible de creación de un Parque Tecnológico, denominado Parque Tecnológico Costa Rica (PTCR), localizado en el Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo la administración de una Fundación específica para tal fin: Fundación del Parque Tecnológico Costa Rica. El PTCR impulsará la incubación y aceleración de empresas de base científico-tecnológica, en sectores claves para el desarrollo socioeconómico del país, en los que el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuente con potencial humano y capacidad tecnológica. Este proyecto, debe ser tramitado en el Consejo Institucional, en un plazo máximo de un año.

El modelo sugerido para el PTCR contará con dos grandes componentes: una incubadora de empresas de base tecnológica y una aceleradora de empresas. Adicionalmente el Instituto Tecnológico de Costa Rica tendrá una Oficina de Transferencia de Tecnológica e

Innovación (OTTI), que asignará y gestionará la demanda de servicios del PTCR, según la demanda de servicios y la disponibilidad instalada en los centros de investigación e innovación del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de profesionales individuales o en grupos de investigación o grupos consultores.

La incubadora tendrá instalaciones físicas dentro del Campus Tecnológico Central Cartago, en donde los costos de operación fijos, serán cubiertos mediante los fondos que generen los proyectos y ventas de servicios del PTCR y de ingresos de empresas residentes en el PTCR. Inicialmente el Instituto Tecnológico aportará recurso humano para los puestos del director de PTCR, el director de la OTTI, dos gestores de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación (uno en los primeros dos años y dos gestores a partir del año 3), así como el de un asistente administrativo.

La aceleradora funcionará a través de los proyectos o empresas de desarrollo tecnológico, gestionados por la OTTI, algunos de los cuales pueden ser colaborativos entre centros de investigación de varias universidades o bien, con empresas privadas externas o spin off académicas.

Las propuestas de ingreso al PTCR, ya sea para incubación o aceleración, deberán contar con un aval técnico de la OTTI y finalmente aprobadas por la Junta Directiva del PTCR. Las modalidades de aceleración podrán ser por medio de asesoría y seguimiento in situ de la empresa, bajo aprobación previa de su viabilidad, o bien, por me-

dio de la instalación de la empresa en el PTCR, para lo cual se dará asesoría y seguimiento a la empresa hasta alcanzar las metas definidas. Luego la empresa se libera y puede continuar o no dentro del PTCR. Las empresas deben tener potencial de base científico tecnológico en sectores claves para el desarrollo socioeconómico del país o con una oportunidad de competir en el mercado internacional.

La aceleradora, que deberá tener ubicación física dentro del Campus Tecnológico Central Cartago, deberá contar con algunos requerimientos mínimos adicionales a los espacios para la instalación de empresas, tales como un auditorio equipado para videoconferencias, aulas especializadas, laboratorio de computadoras, salas de reunión equipadas para videoconferencias y oficinas para profesionales investigadores que trabajen en los proyectos.

La propuesta de creación del PTCR debe considerar un estudio del potencial de los centros de investigación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual debe ser elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión; así como estudios de oportunidades de mercado para definir áreas industriales estratégicas para el inicio del PTCR. En general todas las áreas del Instituto Tecnológico de Costa Rica tendrían potencial para proponer a las empresas proyectos de desarrollo tecnológico o para desarrollar empresas, sin embargo algunas de las áreas que se han definido con mayor potencial son: Desarrollo de Software, Ciencia e Ingeniería de Materiales, Biotecnología,

Agroindustria, Diseño de Productos, Ingeniería de Producción Industrial (temas de Simulación, Sistemas expertos de ERP, Sistemas y Estrategias de Manufactura), Industria 4.0 (Big Data, Robótica, Sistemas Mecatrónicos, Automatización de Procesos, Internet de las Cosas).

2. *Instruir al Consejo Institucional para que conforme la Comisión de Creación del PTCR, integrada de la siguiente manera: un coordinador principal del sector docente, un representante del Consejo Institucional, un representante de la Vicerrectoría de Administración y un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. La Comisión deberá contar con apoyo secretarial de medio tiempo y apoyo de la Oficina de Ingeniería para la elaboración de planos, así como colaboración de la Oficina de Asesoría Legal y del Departamento de Administración del Mantenimiento para efecto de remodelaciones, cuando se requiera. La conformación de esta Comisión deberá efectuarse en un máximo de dos meses después de su aprobación en el plenario y la propuesta de creación del PTCR, deberá finalizar hasta un año después de la aprobación en el plenario del IV Congreso Institucional.*
3. *Solicitar al Consejo Institucional gestionar la creación y los lineamientos de la Fundación del PTCR, así como la normativa de funcionamiento del PTCR y de participación de empresas de co-inversión con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, considerando criterios de factibilidad económica, riesgos y los aspectos indicados en la modificación del artículo 5 de la Ley*

Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por la Asamblea Legislativa. El PTCR, que será administrado bajo la figura de una Fundación (sin fines de lucro), contará con un Junta Directiva con los siguientes integrantes: -El Director General del PTCR (nombrado por el Consejo institucional, a propuesta del Rector), quien además será el presidente de la Fundación del PTCR.-El Director de la OTTI.- Un Representante de la Vicerrectoría de Administración del Instituto Tecnológico de Costa Rica.-Dos representantes de los centros de investigación adscritos al PTCR.-Un representante de la Municipalidad de Cartago.-Un representante de las empresas de base tecnológica, que integran el PTCR.- Un representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

4. *Encargar al Consejo Institucional la creación de una Comisión de Gestión Externa de Fondos de Inversión (CEGEFI) para capital de riesgo para crear un fondo de inversión, que sea administrado por la Fundación del PTCR. Mientras se tramita e inicia la operación del parque, se autorizará administrar dicho fondo a través de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), libre de cargos administrativos.*
5. *Encargar al Consejo Institucional la creación de una Oficina de Transferencia Tecnológica e Innovación (OTTI), dentro del PTCR, la cual se dedicará a la gestión de la transferencia tecnológica de las tecnologías y conocimientos desarrollados en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, conectando demandas de las empresas y la oferta de servicios de centros de investigación, laboratorios,*

así como actividades de consultoría para la generación de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación. La OTTI también se encargará de buscar oportunidades de licenciamiento o adquisición de tecnologías que sean necesarias o complementarias para los proyectos y empresas establecidas en el PTCR. Adicionalmente la OTTI deberá analizar las solicitudes de ingreso de proyectos o empresas al PTCR y deberá emitir un informe técnico que sirva como dictamen para la aprobación por parte de la Junta Directiva del PTCR.

6. Encargar al Consejo Institucional la asignación de los recursos necesarios para el nombramiento de los siguientes puestos para el PTCR: el Director del PTCR/ Fundación del PTCR, el personal de la OTTI (un director, los gestores de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, un asistente administrativo).
7. Encargar al rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica realizar las gestiones de modificación de los lineamientos de la FUNDATEC, ante el Consejo Institucional, para que se destine un porcentaje del FDI para iniciar el fondo para inversión, bajo el formato de capital de riesgo, aportado por el TEC para el desarrollo del PTCR, durante los primeros 10 años.
8. Encargar al Consejo institucional tramitar la autorización para que la CEGEFI, realice las gestiones y un convenio con el Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin de crear una fuente de Capital de Riesgo para ser administrado por la Fundación del PTCR.

9. Encargar al rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica realizar las gestiones para asignar uno de los edificios existentes en el Campus Tecnológico Central Cartago que sea desocupado por alguna escuela o departamento, o bien, se proceda con la construcción de nuevas instalaciones, para alojar el PTCR, que incluya los espacios para las empresas asociadas al PTCR, la OTTI, las oficinas administrativas del PTCR, la Fundación del PTCR y las áreas comunes (auditorio, aulas especializadas, oficinas comunes)

Acuerdo Firme.”

4. El artículo 39 del Reglamento del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, establece lo siguiente:

Artículo 39 Seguimiento y control de acuerdos del plenario

Una vez recibido el informe del Congreso, el Consejo Institucional y la Rectoría de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán realizar los planes de acción para implementar los acuerdos del Congreso.

El período para realizar dichos planes no podrá sobrepasar los tres meses calendario a partir de la fecha de recepción de ese informe del Congreso. Esos planes deberán ser ejecutados en un plazo no superior a un año calendario.

Corresponderá a la Asamblea Institucional Representativa, mediante su Directorio, supervisar el cumplimiento de los planes de acción del Consejo Institucional y de la Rectoría sobre las resoluciones del IV Congreso, asimismo, el Consejo Institucional y la Rectoría deberán rendir informe detallado del seguimiento y del cumplimiento de los acuerdos del IV Congreso ante la

Asamblea Institucional Representativa.

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

Aprobado en Sesión Ordinaria 93-2017 de la Asamblea Institucional Representativa, del 27 de setiembre de 2017. Gaceta No. 483 del 04 de octubre de 2017.

5. La Ley No. 4777, “Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, del 10 de junio de 1971, en su artículo 5 -reformado en junio de 2019 bajo el expediente 20.816- indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 5-El Instituto Tecnológico queda habilitado y autorizado para la venta de bienes y servicios ligados a los campos de su actividad académica.

Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, igualmente queda habilitado y autorizado para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza. Para lo anterior, así como para la disolución de estas empresas, fundaciones y sociedades, o la disposición de su participación en el capital social, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Directivo del Instituto, por al menos dos tercios de sus votos.

El Consejo Directivo deberá observar las disposiciones de control interno, así como la normativa propia del ordenamiento jurídico nacional relativo al control, inversión, uso y destino de los fondos públicos; asimismo, deberá garantizar una efectiva evaluación de riesgos a la hora de aprobar la creación o participación en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza. En todo caso, se deberá garantizar que el destino de las utilidades generadas y que le corresponden a la institución, por las

actividades señaladas en el párrafo primero, tendrán el carácter de fondos públicos y serán utilizadas dentro de su ámbito y actividades propias.

Se autoriza a las instituciones públicas y privadas para que participen en dichas sociedades, fundaciones y empresas con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

6. En Costa Rica, la normativa general que rige a las fundaciones es la Ley No. 5338 “Ley de Fundaciones”, del 28 de agosto de 1973.
7. El artículo 94 de la “Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico”, Ley No. 7169, de 26 de junio de 1990, facultó a las universidades estatales para constituir expresamente fundaciones para “mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios”, bajo un régimen jurídico de Derecho privado, a saber:

“ARTÍCULO 94.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 1, el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Creación del Parque Tecnológico Costa Rica, promovido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica” se encuentra vigente y no podrá ser derogado o modificado por el Consejo Institucional, sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia.

2. La resolución del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Creación del Parque Tecnológico Costa”, promovido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica” si bien es vinculante para todas las instancias institucionales, establece disposiciones para cuya ejecución son necesarios estudios técnicos y jurídicos, que no forman parte del acuerdo adoptado por la Asamblea plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL.
3. El primer punto del acuerdo adoptado por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Creación del Parque Tecnológico Costa Rica, promovido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica” encarga al Rector, en su doble condición de Rector y Presidente del Consejo Institucional, la integración de una que “prepare el proyecto factible de creación de un Parque Tecnológico, denominado Parque Tecnológico Costa Rica (PTCR), localizado en el Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo la administración de una Fundación específica para tal fin: Fundación del Parque Tecnológico Costa Rica”. La tarea asignada por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL a esta comisión es de carácter técnico, consistente en el desarrollo de una propuesta de proyecto, y en su validación en cuanto tal, de manera que el producto final sea un “proyecto factible”.
4. Lo indicado en el punto anterior, implica que la comisión debe estar integrada por personas con formación y conocimientos técnicos en la formulación y evaluación de proyectos, pero además deberán contar con condiciones laborales que les permitan desarrollar esa labor en un tiempo razonable. Por la naturaleza del estudio, al ser de carácter técnico de alta complejidad, la participación ad honorem que caracteriza a tantas comisiones institucionales, no parece ser la condición razonable y apropiada.
5. El punto 2 del acuerdo dice “Instruir al Consejo Institucional para que conforme la Comisión de Creación del PTCR ...”. No obstante, podría resultar imposible para el

Consejo Institucional, desde la perspectiva jurídica, integrar la comisión de creación del “PTCR”, sin que se haya desarrollado, evaluado y aprobado el proyecto concreto de “Parque Tecnológico Costa Rica”, lo que solo es factible a partir del trabajo desarrollado por la Comisión indicada en el punto 1 del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL.

6. De igual manera sucede, y por la misma razón, con el punto 3 del acuerdo que señala: “Solicitar al Consejo Institucional gestionar la creación y los lineamientos de la Fundación del PTCR, así como la normativa de funcionamiento del PTCR y de participación de empresas de co-inversión con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, considerando criterios de factibilidad económica, riesgos y los aspectos indicados en la modificación del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
7. Sobre el punto 4 del acuerdo, que indica “Encargar al Consejo Institucional la creación de una Comisión de Gestión Externa de Fondos de Inversión (CEGEFI) para capital de riesgo para crear un fondo de inversión, que sea administrado por la Fundación del PTCR. Mientras se tramita e inicia la operación del parque, se autorizará administrar dicho fondo a través de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), libre de cargos administrativos”, se debe resolver primero si existe asidero jurídico para integrar una comisión de gestión de fondos para un proyecto que está en fase de formulación y evaluación, y para ser administrado por una fundación que no tiene aún existencia jurídica. Además, es necesario determinar la factibilidad legal de concretar la parte que indica “se autorizará administrar dicho fondo a través de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), ...”, dado que FUNDATEC, en su condición de fundación, solo puede desarrollar las actividades propias para la que fue creada.
8. La atención del punto 5 del acuerdo, a saber, “Encargar al Consejo Institucional la creación de una Oficina de Transferencia Tecnológica e Innovación (OTTI), dentro del PTCR ...” solo será posible concretarla

una vez que se haya creado el “PTCR”, razón por la que el Consejo Institucional deberá tomar el acuerdo correspondiente en el momento oportuno.

9. El cumplimiento del punto 6, que indica *“Encargar al Consejo Institucional la asignación de los recursos necesarios para el nombramiento de los siguientes puestos para el PTCR: el Director del PTCR/ Fundación del PTCR, el personal de la OTTI (un director, los gestores de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, un asistente administrativo)”*, de igual manera que en el caso anterior, necesita para que sea factible su ejecución de la creación del “PTCR” y de la OTTI, de manera que serán atendidos por el Consejo Institucional en el momento oportuno, cuando se haya concretado la creación de esas instancias. Debe observarse que la creación de plazas cuya ejecución no se pueda concretar de inmediato resulta inadecuada desde el punto de vista de una sana formulación presupuestaria, con mayor razón en las circunstancias actuales en las que prevalecen limitaciones sobradamente conocidas de recursos financieros.
10. Sobre el punto 8 del acuerdo, que establece que *“Encargar al Consejo institucional tramitar la autorización para que la CE-GEFI, realice las gestiones y un convenio con el Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin de crear una fuente de Capital de Riesgo para ser administrado por la Fundación del PTCR”* no es posible ejecutarlo hasta que se haya creado la CE-GEFI, más se puede avanzar en este punto gestionando una consulta a la Oficina de Asesoría Legal que aclare si una disposición como la indicada se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar al señor Rector que proceda a dar cumplimiento al punto 1 del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, integrando la comisión que ahí se ordena, dotándola de condiciones de tiempo y recursos que permitan el desarrollo del estudio técnico que esa parte del acuerdo

conlleva.

- b. Presentar, en el lapso máximo de dos meses calendario, un cronograma de trabajo de la Comisión indicada en el punto anterior, que incluya todas las fases necesarias para la formulación del proyecto y su validación en cuanto tal, de manera que el producto final sea un “proyecto factible”.
- c. Integrar la “Comisión de Creación del PTCR” que ordena el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL una vez que se haya formulado, evaluado y aprobado el proyecto de PTCR que elaborará la comisión indicada en el punto anterior.
- d. Ordenar a la Administración gestionar la creación, y los lineamientos, de la Fundación del PTCR, así como la normativa de funcionamiento del PTCR y de participación de empresas de co-inversión con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, considerando criterios de factibilidad económica, riesgos y los aspectos indicados en la modificación del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, a partir de que se haya formulado, evaluado y aprobado el proyecto indicado en el punto uno de este acuerdo y se haya creado el PTCR y la Fundación del PTCR.
- e. Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el criterio jurídico sobre la legalidad de que el Consejo Institucional proceda a crear una comisión de gestión externa de fondos de inversión para ser administrados por una fundación que no tiene existencia jurídica, y sobre la posibilidad legal de la creación de esa comisión asignándole transitoriamente, como se indica en el acuerdo, la administración del fondo a FUNDATEC. Una vez conocido el dictamen legal este Consejo resolverá, en definitiva, en acato del acuerdo vinculante del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la creación de la comisión indicada en el punto 4 del acuerdo sobre “Creación del Parque Tecnológico Costa Rica, promovido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica” o gestionará ante la Asamblea Institucional Representativa una modificación del acuerdo en el marco de lo

indicado por el artículo 92 del Estatuto Orgánico, según sea necesario.

- f. Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal un criterio acerca de si la disposición del punto 8 del acuerdo adoptado por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, a saber, “Encargar al Consejo institucional tramitar la autorización para que la CEGEFI, realice las gestiones y un convenio con el Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin de crear una fuente de Capital de Riesgo para ser administrado por la Fundación del PTCR” es posible de ejecutar por el Consejo Institucional en el marco del bloque de legalidad vigente, y, en caso necesario, recomendar un texto sustitutivo que se ajuste al bloque de legalidad y que el Consejo Institucional pudiera tramitar ante la AIR como modificación del acuerdo indicado.
- g. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que, una vez atendido el punto b por parte del señor Rector, calendarice todas las diferentes actividades que conlleva la plena atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Creación del Parque Tecnológico Costa Rica, promovido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que este Consejo pueda valorar la factibilidad real de ejecutar el acuerdo dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 del “Reglamento del IV CONGRESO INSTITUCIONAL” o determinar la necesidad de solicitar oportunamente las modificaciones en los plazos que sean necesarias ante la Asamblea Institucional Representativa.
- h. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa,

es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- i. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 12, del 01 de julio de 2020.

